

MEMORANDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, POR UNA PARTE
Y
EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR OTRA PARTE,
RELATIVO A MEJORAR LA COOPERACIÓN PARA PREVENIR Y
COMBATIR LA DELINCUENCIA Y OTRAS AMENAZAS A LA
SEGURIDAD PÚBLICA

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, (en conjunto “los Participantes Salvadoreños”), por una parte, y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América (“el Participante de los EE. UU.” o “DHS”), por otra parte, en lo sucesivo colectivamente “los Participantes”;

Considerando el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República de El Salvador y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América relativo a las actividades de seguridad para abordar la migración irregular firmado en Washington, D.C. el 28 de octubre de 2019.;

Considerando el Convenio General para la ayuda económica y técnica y para propósitos afines entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de El Salvador, firmado en San Salvador el 19 de diciembre de 1961 (en lo sucesivo, el Acuerdo de 1961);

Convencidos de que el control fronterizo, inmigratorio y de viajeros de los Participantes sirve para proteger la seguridad de sus territorios al negarles el ingreso a sus territorios a personas que no sean elegibles para dicho ingreso por ser delincuentes o presentar riesgos para la seguridad;



Reconociendo la necesidad de contar con un instrumento técnico para la provisión de tecnologías biométricas y tecnologías conexas adecuadas para el intercambio de información biométrica y de datos conexas con el propósito de verificar la identidad de los viajeros, migrantes, solicitantes de prestaciones inmigratorias, solicitantes de asilo o refugiados; establecer su ciudadanía y estado inmigratorio; y determinar si son sospechosos, investigados, acusados, o condenados de delitos de terrorismo, delitos relacionados con la inmigración irregular u otros delitos; y

Considerando las resoluciones 1373 (2001), 1624 (2005), 2178 (2014), 2322 (2016) y 2396 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que instan a los Estados miembros a elaborar e implementar sistemas para recopilar datos biométricos que permitan identificar a terroristas, prevenir la circulación de terroristas o grupos terroristas mediante controles fronterizos nacionales efectivos, y a través de medidas para prevenir el uso fraudulento de documentos de identidad y de viaje, y a compartir esa información de forma responsable, según corresponda,

Declaran lo siguiente:

Sección 1

Finalidad y alcance

1. El presente Memorando de Cooperación (en lo sucesivo, el presente "Memorando") especifica los términos, relaciones, responsabilidades y condiciones para el intercambio habitual y uso de Datos Personales detallados en la sección 2(2) del presente Memorando y de Información Adicional tal como se define en la sección 2(3) del presente Memorando y conforme a las finalidades identificadas en la sección 1(2) del presente Memorando.
2. La finalidad del presente Memorando es brindar asistencia para aplicar y hacer cumplir de forma eficaz las respectivas leyes de los Participantes mediante:
 - a. el uso de información para poder aplicar o hacer cumplir las leyes de inmigración de Estados Unidos de América, las leyes de migración de El Salvador y otras leyes pertinentes; (en lo sucesivo, leyes de inmigración y migración);
 - b. la promoción de la prevención, detección o investigación de actos que constituirían un delito de conformidad con las leyes de cualquiera de los Participantes; y

- c. la facilitación de la decisión respecto a un Participante de si reúne las condiciones de obtención de una visa, admisión al país, estatus de refugiado, asilo u otro beneficio inmigratorio, o si existen motivos para su expulsión.

Sección 2

Definiciones

A efectos del presente Memorando:

1. "Consulta" significa una búsqueda electrónica automatizada realizada por el Participante Consultante de la base de datos o de las bases de datos del Participante Consultado en virtud del presente Memorando.
2. "Datos Personales" pueden incluir, si están disponibles y es práctico: identificadores biométricos (como huellas dactilares, imágenes de la cara e imágenes del iris), apellidos; primer nombre; nombres anteriores; otros nombres; alias; formas diferentes de escribir los nombres; género; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidades actuales y anteriores; datos del pasaporte; números de otros documentos de identidad; y antecedentes penales, policiales y migratorios.
3. "Información Adicional" significa aquella información complementaria vinculada al identificador biométrico de la persona que incluye si la persona cometió delitos de terrorismo, actos delictivos relacionados con la inmigración ilegal o demás delitos, o fue objeto de sospecha, investigación, acusación o condena por estos delitos, conforme a la sección 3(2) del presente Memorando cuando corresponda.
4. "Participante Consultante" significa el Participante del presente Memorando que ha iniciado la Consulta.
5. "Participante Consultado" significa el Participante del presente Memorando que recibe la Consulta de parte del Participante Consultante.



Sección 3

Consultas automatizadas de la información biométrica

1. A los fines establecidos en la sección 1 del presente Memorando, el Participante Consultado prevé permitirles a los puntos de contacto nacionales del Participante Consultante especificados en la sección 8 del presente Memorando acceso a la información del Participante Consultante guardada en los sistemas automatizados de identificación biométrica del Participante Consultado. Asimismo, prevé permitirle acceso a la información pertinente del Participante Consultado en dichos sistemas, de conformidad con las leyes y políticas nacionales aplicables para realizar Consultas automatizadas mediante la comparación de información biométrica y así facilitar la difusión legítima y adecuada de la Información Adicional.
2. Conforme a los propósitos establecidos en la sección 1 del presente Memorando, se espera que las Consultas automatizadas se lleven a cabo solo cuando el Participante Consultante tenga, en virtud de sus leyes nacionales, la autoridad para:
 - a. Establecer la identidad, incluyendo la nacionalidad, de cualquier persona;
 - b. Determinar si una persona tiene un estado inmigratorio que puede ser pertinente respecto a un asunto inmigratorio ante cualquiera de los Participantes;
 - c. Detectar motivos potenciales para el rechazo u otra reserva relacionada con la seguridad nacional y pública vinculados a una persona y, pertinente en materia de viajes al territorio del Participante o admisión a este o, a una solicitud de un beneficio inmigratorio, o un visado o una solicitud para estatus de refugiado, asilo u otra protección internacional, o para la expulsión o el retorno de la persona;
 - d. Prevenir una amenaza grave a su seguridad pública;
 - e. Facilitar investigaciones de delitos por las autoridades competentes;
 - f. Respaldar cuando sea aplicable, procedimientos judiciales no penales o administrativos relacionados directamente con los propósitos del presente Memorando; o
 - g. Realizar cualquier otro acto dentro de la autoridad legal del Participante Consultante solo con el permiso escrito previo del Participante Consultado.
3. Al momento de solicitar Consultas conforme a esta sección, el Participante Consultante prevé enviar la siguiente información:
 - a. huellas dactilares;

- b. un número único de transacción, encuentro o referencia que ayude a identificar a la persona o el encuentro;
 - c. cualquier información biométrica adicional (como imágenes del iris, de la cara);
 - d. un indicador del tipo de encuentro del Participante Consultante con la persona;
 - e. metadatos de la transacción, como la fecha y la hora del encuentro; e
 - f. Información Adicional que los Participantes determinen por escrito sea pertinente de forma conjunta.
4. Al momento de la recepción de una Consulta automatizada por parte del Participante Consultante, el Participante Consultado prevé:
- a. comparar los datos biométricos provistos por el Participante Consultante con el respectivo sistema automatizado de identificación biométrica del Participante Consultado;
 - b. notificar al Participante Consultante si los datos biométricos provistos coinciden con un registro en los sistemas automatizados de identificación biométrica del Participante Consultado (un resultado positivo o confirmación) conforme a las leyes y políticas nacionales aplicables; y
 - c. conforme sea adecuado y en la medida que lo autoricen las leyes y políticas nacionales aplicables y conforme sea coherente con las mismas, suministrar Datos Personales e Información Adicional pertinentes, una vez exista una coincidencia positiva según se describe en la sección 4 del presente Memorando.
5. Al principio de la implementación del presente Memorando, los Participantes prevén utilizar las huellas dactilares como el principal dato biométrico para solicitar Consultas conforme al presente Memorando. Los Participantes podrán solicitar Consultas utilizando otros tipos de Datos Personales cuando los Participantes lo decidan conjuntamente por escrito.
6. Cuando corresponda y los Participantes lo decidan conjuntamente por escrito, se podrán realizar Consultas, comparaciones y análisis adicionales también por medio del uso de otras formas de Datos Personales.
7. Para los fines de las Consultas automatizadas conforme a esta sección, el Participante Consultado pretende hacer disponibles todos los expedientes aplicables y adecuados en sus bases de datos biométricos respectivas conforme a lo que exigen las leyes y políticas nacionales pertinentes.



Sección 4

Suministro de Información Adicional y otros datos

1. En caso de que el procedimiento al que se hace referencia en la sección 3 del presente Memorando ponga de manifiesto una coincidencia con los datos biométricos en posesión del Participante Consultado:
 - a. el Participante Consultante prevé suministrar al Participante Consultado la Información Adicional y los Datos Personales correspondientes que recogió o generó durante el encuentro que motivó su Consulta original y que no se incluyó en esa Consulta; y
 - b. el Participante Consultado prevé suministrarle los Datos Personales y la Información Adicional pertinentes al Participante Consultante.
2. Los Datos Personales que se suministren conforme a esta Sección podrán incluir, en caso de estar disponibles, otros datos biométricos.

Sección 5

Procedimientos para el intercambio de Información Adicional

1. Cuando el Participante Consultante se encuentre con una persona cuyos datos biométricos coincidan con datos biométricos en posesión del Participante Consultado, los Participantes podrán también intercambiar Datos Personales e Información Adicional que no se pueda suministrar automáticamente mediante los canales existentes de comunicación o mediante otros medios de comunicación, entre los que se incluyen la conexión establecida mediante el presente Memorando. Se espera que dicho intercambio quede reglamentado por términos específicos mutuamente acordados por escrito por ambos Participantes.
2. Los Participantes prevén implementar la disposición sobre Datos Personales e Información Adicional expresada en la presente sección mediante los respectivos puntos de contacto nacionales a los que se hace referencia en la sección 8 del presente Memorando.

Sección 6

Retención y uso adicional de información de Consultas

1. Los Participantes Salvadoreños autorizan al Participante de los EE. UU. a retener toda la información que los Participantes Salvadoreños suministren como parte de una Consulta, sin importar si existe una coincidencia en las bases de datos del DHS, así como cualquier Información Adicional y Datos Personales suministrados conforme al presente Memorando por un máximo de setenta y cinco (75) años, conforme con los programas de retención habituales del DHS. Durante este periodo, el DHS podrá utilizar la información suministrada por los Participantes Salvadoreños en sus operaciones, tal como lo autorizan las leyes de los Estados Unidos para propósitos coherentes con el presente Memorando.
2. El DHS autoriza a los Participantes Salvadoreños a retener la Información Adicional y los Datos Personales que le hayan sido suministrados a consecuencia de una coincidencia entre una Consulta de los Participantes Salvadoreños y los sistemas automatizados de identificación biométrica del DHS por un máximo de setenta y cinco (75) años. Durante este periodo, los Participantes Salvadoreños podrán utilizar la información suministrada por el DHS como apoyo en encuentros futuros con la persona para propósitos congruentes con el presente Memorando. En la medida que aumente la capacidad del Participante Salvadoreño, esta Sección se podrá revisar o modificar en concordancia con las Secciones 14 y 17 del presente Memorando.
3. Los Participantes no prevén comunicar ninguna información suministrada conforme al presente Memorando a un tercer Estado, organismo internacional o entidad o persona privada sin el consentimiento previo y por escrito del otro Participante.



Sección 7

Suministro de datos para la defensa de la seguridad y la protección públicas

1. A fin de mejorar la defensa de la seguridad y la protección públicas, un Participante podrá, con arreglo a sus leyes y políticas nacionales, en casos individuales, aun sin que se le haya solicitado que lo haga, suministrar al punto de contacto nacional pertinente del otro Participante, según se menciona en la sección 8 del presente Memorando, la información biométrica y otros Datos Personales detallados en la sección 2(2) del presente Memorando, de ser necesario debido a circunstancias particulares que den motivos para creer que la persona o las personas:
 - a. pueda(n) estar planeando viajar al territorio del otro Participante sin autorización;
o
 - b. pueda(n) estar planeando cometer o ha(n) cometido un delito grave o participa(n) en un grupo o asociación delictiva.

Un Participante también podrá suministrar dicha información para cualquier otro propósito legítimo que se considere necesario para la defensa de la seguridad y la protección pública.

2. Los Participantes podrán, de conformidad con sus leyes y políticas nacionales, y obligaciones internacionales, establecer otras condiciones respecto al uso que puede hacerse de la información intercambiada conforme esta sección. Si el otro Participante acepta dicha información, se espera que cumpla esas condiciones.
3. Se espera que cualquier intercambio de información conforme al párrafo 1 de esta sección que se prevé ocurra de manera recurrente o que no quede vinculado de forma alguna a un caso, investigación o enjuiciamiento particular en el cual un Participante busque ayuda se disponga en un acuerdo o arreglo por separado, que detalle los propósitos específicos para los cuales se transfiere, procesa y tramita la información.

Sección 8

Puntos de contacto nacionales

1. A fin de suministrar la información conforme a lo establecido en las secciones 3 a 7 del presente Memorando, los Participantes designan los puntos de contacto nacionales que se detallan a continuación:
 - a. para el Participante Estadounidense:

El Departamento de Seguridad Nacional es el encargado de implementar el presente Memorando, que también incluye estar a cargo de mantener la disponibilidad de información en los sistemas de identificación biométrica automatizados aplicables de los Estados Unidos];
 - b. para los Participantes Salvadoreños:

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública es el encargado de implementar el presente Memorando, que también incluye estar a cargo de suministrar Información Adicional y biométrica a través de la conexión establecida por el DHS.
2. Los Participantes prevén notificarse mutuamente por escrito respecto a cualquier cambio organizativo en sus respectivos gobiernos que exigiese un cambio en su punto de contacto nacional o de las autoridades responsables del punto de contacto nacional identificadas en el párrafo 1 de esta sección.

Sección 9

Privacidad y protección de información

1. Los Participantes reconocen que el manejo y procesamiento adecuados de los Datos Personales que adquieran el uno del otro es de vital importancia para preservar la confianza en la implementación del presente Memorando.
2. Los Participantes prevén procesar y manejar los Datos Personales conforme con el presente Memorando y de acuerdo con sus respectivas leyes y políticas, y también prevén:
 - a. suministrar únicamente Datos Personales necesarios y pertinentes respecto a los fines específicos de la transmisión; y



- b. alertar al otro Participante sobre posibles inexactitudes de los Datos Personales de forma oportuna de modo que se puedan adoptar las medidas correctivas que procedan.
3. No se prevé que nada en el presente Memorando dé origen a derechos de ningún particular, incluyendo el derecho a obtener, suprimir o excluir cualquier prueba o impedir el intercambio de Datos Personales. Sin embargo, los derechos que existan de forma independiente al presente Memorando no se verán afectados.
4. La responsabilidad y la facultad de implementar los requisitos legales que se apliquen a la transmisión, recibo, procesamiento y registro de Datos Personales recaen sobre las autoridades pertinentes del Participante encargadas de proteger la información o, cuando corresponda, a oficiales encargados de la confidencialidad y autoridades judiciales de los Participantes, conforme lo dispongan sus respectivas leyes nacionales.

Sección 10

Corrección, bloqueo y eliminación de información

1. Los Participantes prevén que, a solicitud del Participante que ha suministrado información conforme al presente Memorando, el Participante receptor corrija, bloquee o elimine, con arreglo a sus leyes nacionales, la información suministrada que sea incorrecta o incompleta o si su recopilación o procesamiento posterior no fuera coherente con el presente Memorando o las leyes del Participante que ha suministrado la información.
2. Cuando un Participante tome conocimiento de que la información que ha recibido del otro Participante en virtud del presente Memorando es inexacta, se espera que adopte todas las medidas pertinentes para evitar depender erróneamente de tal información, entre las que, en especial, se preverá incluir medidas para complementar, eliminar o corregir dicha información.
3. Cada Participante prevé notificar al otro si toma conocimiento de que información importante que ha suministrado al otro Participante o que ha recibido del otro Participante conforme al presente Memorando es inexacta o poco fiable o si dicha información genera dudas considerables.

Sección 11

Mantenimiento de registros

1. Se espera que los Participantes mantengan un registro de transmisión y recibo de la información suministrada al otro Participante conforme al presente Memorando. Este registro servirá para:
 - a. facilitar el intercambio de información detallada en el presente Memorando;
 - b. facilitar el control efectivo de la protección de información de conformidad con las leyes de cada Participante;
 - c. permitir que los Participantes hagan uso efectivo de las secciones 9, 10 y 12 del presente Memorando; y
 - d. facilitar la seguridad de la información.
2. Los Participantes prevén que el registro de la transmisión y recibo de la información comunicada incluyan:
 - a. una descripción del tipo de información transmitida;
 - b. la fecha de la transmisión;
 - c. el receptor de la información si esta se transmite a otras entidades; y
 - d. cualquier información de referencia pertinente.
3. No obstante, la sección 6 del presente Memorando, los Participantes prevén mantener la información registrada conforme a esta sección y conservarla por un periodo de dos (2) años. Luego de este periodo de retención, los Participantes prevén eliminar de forma inmediata esa información registrada, a menos que ello contraviniese sus leyes nacionales, incluyendo las normas pertinentes de protección y retención de datos.



Sección 12

Seguridad de la información

1. Los Participantes prevén utilizar medidas técnicas y protocolos de organización internos para proteger la información personal contra la destrucción accidental o ilegal; la pérdida accidental; la divulgación, alteración o acceso no autorizados; o cualquier forma no autorizada de procesamiento. Los Participantes especialmente prevén adoptar medidas razonables para permitir que solo las personas autorizadas a acceder a la información personal tengan acceso a dichos datos.
2. Se espera que los procedimientos para el manejo de datos conforme a las Secciones 3, 4, 5 y 6 del presente Memorando faciliten:
 - a. el uso adecuado de tecnología moderna diseñada para garantizar la protección, seguridad, confidencialidad e integridad de la información;
 - b. el uso de procedimientos de codificación y autorización reconocidos por las autoridades competentes de un Participante cuando se recurra a redes normalmente accesibles; y
 - c. el empleo de un mecanismo que limite las Consultas no permitidas.
3. Los Participantes prevén notificarse mutuamente y se esforzaran por hacerlo a más tardar dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la toma de conocimiento de cualquier acto sustancial de acceso, uso, divulgación, modificación, eliminación accidentales o no autorizados de la información recibida, u otro incidente relacionado con la privacidad que afecte esta información, en virtud del presente Memorando, y prevén comunicar todos los pormenores necesarios del acto sustancial de acceso, uso, divulgación, modificación o eliminación accidentales o no autorizados de esa información, según proceda.

Sección 13
Transparencia

1. Los Participantes no prevén que lo contenido en el presente Memorando se interprete de manera que interfiera con las obligaciones de los Participantes conforme a sus leyes nacionales u otros arreglos o acuerdos, entre las cuales pueden estar las obligaciones para brindar a las personas una notificación respecto a los fines del procesamiento y la identidad del controlador de datos, los receptores o categorías de receptores, la existencia de los derechos de acceso y de rectificación de información que les conciernan a ellos y cualquier información adicional, como los fundamentos legales de la operación de procesamiento para la que se requiere la información, los plazos de almacenamiento de la información y el derecho a recurrir, en la medida que dicha información adicional sea necesaria, considerando los fines y las circunstancias específicas en que se procesa la información, para garantizar un procesamiento imparcial con respecto a las personas.
2. La información solicitada por las personas conforme se detalla en esta sección, podrá ser denegada conforme a las respectivas leyes de los Participantes, incluido el caso que la entrega de información pudiera poner en riesgo:
 - a. los fines del procesamiento;
 - b. las investigaciones o los enjuiciamientos tramitados por las autoridades competentes en los Estados Unidos o por las autoridades competentes en El Salvador; o
 - c. los derechos y libertades de terceros.

Sección 14
Revisión

Los Participantes prevén revisar con periodicidad la implementación del presente Memorando. Como parte de esa revisión, los Participantes prevén:

- a. analizar la cantidad de Consultas automatizadas que se realizaron y la cantidad y porcentaje de coincidencias;



- b. compartir, en la medida que sea factible, estadísticas y casos de estudio adicionales que pongan de manifiesto cómo el intercambio de información en el ámbito del presente Memorando ha contribuido a la identificación de delincuentes, entre ellos terroristas conocidos o sospechosos u otras amenazas a la seguridad pública, y las medidas que se adoptaron a consecuencia de esa identificación; y
- c. compartir información respecto a cualquier tipo de incidentes de privacidad que tengan lugar durante la implementación del presente Memorando, entre ellos el acceso a la información personal o su divulgación sin autorización y las medidas correctivas tomadas a raíz de cualquiera de dichos incidentes.

Sección 15

Gastos

1. Con sujeción a la disponibilidad de fondos y lo autorizado por las leyes nacionales pertinentes, el DHS prevé suministrar, según corresponda:
 - a. personal del DHS para trabajar con los Participantes Salvadoreños con el fin de asistir en el diseño de un programa biométrico salvadoreño para trámites en materia de procesamiento de inmigración y seguridad fronteriza de El Salvador;
 - b. los salarios, desplazamientos y gastos de viaje del personal del DHS que asisten al personal de los Participantes Salvadoreños con el propósito de elaborar un programa biométrico y de implementar el presente Memorando;
 - c. acceso para funcionarios autorizados de los Participantes Salvadoreños a la información biométrica suministrada al DHS conforme al presente Memorando; y
 - d. otros recursos conforme a las leyes de los EE.UU.
2. Con sujeción a la disponibilidad de fondos y lo autorizado por las leyes nacionales pertinentes, los Participantes Salvadoreños prevén suministrar, según corresponda:
 - a. las instalaciones para el despliegue del equipo y programas (hardware y software) incluyendo conectividad a internet para dicho equipo; y
 - b. personal para gestionar y desplegar un sistema biométrico e implementar íntegramente el presente Memorando.

3. Los Participantes Salvadoreños, a los fines del presente Memorando prevén tomar todas las medidas legales y administrativas de conformidad con el Acuerdo de 1961 para disponer que:
 - a. para que los bienes o fondos introducidos a El Salvador o adquiridos en el país por el DHS, o por cualquier persona o entidad en apoyo al DHS y al presente Memorando, queden exentos de todos los impuestos y requisitos de inversión o depósito, y controles de moneda en El Salvador; y
 - b. se espera que la importación, exportación, compra, adquisición, uso o disposición de tales bienes o fondos en relación con el presente Memorando queden exentos de todo arancel, derecho de aduana, impuestos de importación o exportación, impuestos sobre adquisiciones o compras o disposición, o de impuestos al valor agregado, así como cualquier otro impuesto o cargo similar en El Salvador.

Sección 16

Resolución de diferencias

Los Participantes prevén consultarse mutuamente en el caso de que exista una discrepancia en la interpretación o aplicación del presente Memorando. Tal discrepancia podrá solucionarse mediante un diálogo amistoso entre los Participantes.

Sección 17

Disposiciones generales

1. Se prevé que la participación conforme al presente Memorando se inicie en la fecha de su firma
2. Los Participantes no prevén que ninguna de las disposiciones del presente Memorando se interprete de tal manera que limite o perjudique las disposiciones de cualquier tratado, acuerdo, arreglo, vínculo en materia de cumplimiento de la ley, o ley que autorice el intercambio de información entre los Participantes.

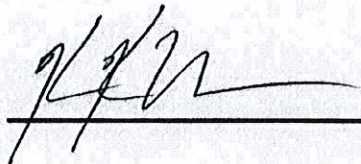
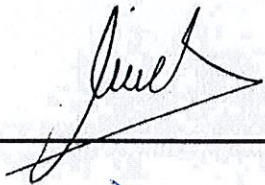


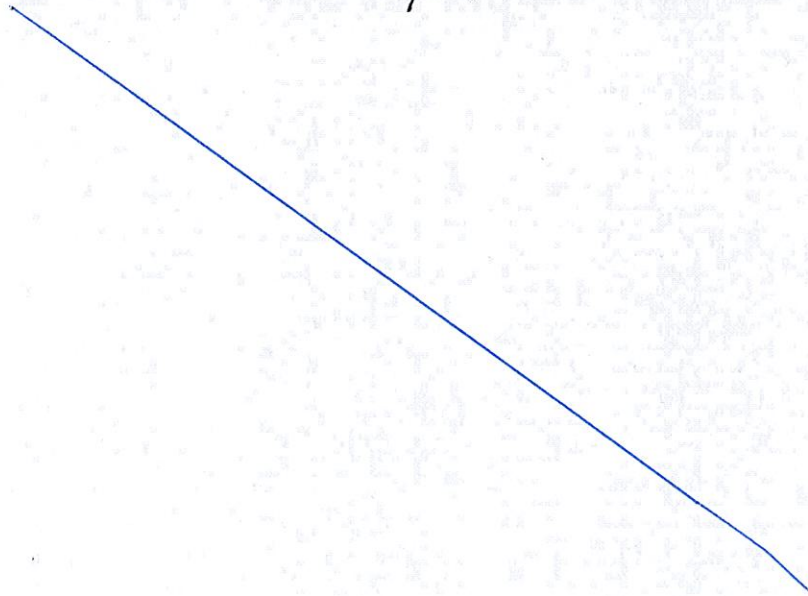
3. Al realizar las actividades que se describen en el presente Memorando, los Participantes prevén cumplir sus leyes y políticas nacionales, y obligaciones internacionales, incluyendo conforme al derecho internacional en materia de derechos humanos, el derecho internacional en materia de refugiados y el derecho internacional humanitario.
4. Los Participantes no prevén suministrarse información sobre una persona únicamente utilizando como base su origen racial o étnico; su nacionalidad; su opinión política, su creencia o religión, su membresía en un grupo social particular; su membresía en un sindicato; su salud; o su género u orientación sexual. En ningún caso se prevé que el Participante Consultado suministre dicha información al Participante Consultante si el Participante Consultado tiene motivos para creer que la persona se encuentra en riesgo de ser perseguida o torturada en el país del Participante Consultante, o motivos para creer que el Participante Consultante podría compartir la información con un país donde la persona se encuentre en riesgo de ser perseguida o torturada.
5. Los Participantes prevén informarse uno al otro respecto a cualquier cambio en sus leyes y políticas nacionales que pudiera afectar sustancialmente la operación o la implementación del presente Memorando.
6. El presente Memorando puede ser modificado con el consentimiento mutuo y por escrito de los Participantes.
7. Cualquiera de los Participantes puede suspender su cooperación conforme al presente Memorando en cualquier momento, pero se espera que se esfuerce por proporcionar un aviso por escrito de seis (6) meses de antelación al otro Participante.
8. En caso de interrupción del presente Memorando, se espera que los Participantes sigan protegiendo todos los Datos Personales suministrados en virtud del Memorando de conformidad con las Secciones 9 a 13 del presente Memorando.
9. El presente Memorando no es un acuerdo internacional y no da lugar a derechos ni obligaciones legales internacionales.

Firmado en Washington D.C., el 28 de octubre de 2019 en dos originales en los idiomas español e inglés.

**POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR:**

**POR EL DEPARTAMENTO DE
SEGURIDAD NACIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA:**





La Infrascrita Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con el original que consta en el registro de esta Dirección General y para ser entregada al Señor Manuel Ernesto Escalante Saracais. Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

